

**ESTADO No. 006
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **23 de junio del 2020**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-092	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S	4	06/03/2020	AUTO GSC-ZO N° 000026	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM se procede a: ● Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101007976, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 3 de enero de 2021 ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC - ZO No.

							000024 del 19 de febrero del 2020. ● Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera - SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ● Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones No.20195500782182 de 16 de abril de 2019 y 20195500918922 del 1 de octubre de 2019. por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allegó certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboró y presentó la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional a la espera de su pronunciamiento
--	--	--	--	--	--	--	---

							para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 201 1. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15F	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	4	05-03-2020	AUTO GSC- ZO N° 000025	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería — ANM, se procede a: ● Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101008050, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 18 de febrero de 2021 ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC - ZO No. 000023 del 19 de febrero del 2020. ● Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera - SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los

							ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ● Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones No. 20195500780482 de 15 de abril de 2019 y 20195500957212 de 14 de noviembre de 2019, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allegó certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No .14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboró y presentó la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. ● Remitir a la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la solicitud de radicado No .20195500905192 de 11 de octubre de 2019 a fin de que resuelvan dentro de su competencia el trámite pendiente relacionado. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el
--	--	--	--	--	--	--	---

							artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	HKN-08021	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	6	10-03-2020	AUTO GSC- ZO N° 000027	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: • Correr Traslado y poner en conocimiento del contenido del presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros para que verifique las sugerencias en cuanto a los excedentes registrados en las notas de crédito mencionadas y resuelvan dentro del ámbito de su competencia lo que consideren pertinente para este efecto, lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0434-2019 del 31 de diciembre del 2019. • Informar a Continental Gold Limited Sucursal Colombia, titular del contrato de concesión No. HKN-08021, que como quiera que efectuó un pago por valor de \$1.291.940 a la cuenta de regalías, y que corresponde a un pago relacionado con canon superficial, se hizo necesario solicitar el traslado de este dinero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo anterior, una vez el Ministerio efectúe la devolución se hará la aplicación respectiva de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0434-2019 del 31 de diciembre del 2019.

							• Informar a Continental Gold Limited Sucursal Colombia, titular del contrato de concesión No. HKN.08021, que los pagos de canon superficiario se deben efectuar únicamente por la siguiente ruta www.anm.gov.co / trámites y servicios / Pago de Canon Superficiario I. lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0434-2019 del 31 de diciembre del 2019. • Informar a Continental Gold Limited Sucursal Colombia, titular del contrato de concesión No. HKN-08021, que en cuanto a la solicitud del titular de prórroga de la etapa de exploración radicada el 14/9/2018 No. 20189020338662, se resolverá mediante acto administrativo posterior. • Informar a Continental Gold Limited Sucursal Colombia, titular del contrato de concesión No. HKN-08021, que en cuanto a la comunicación allegada mediante radicación 20199020415362 del 26/09/2019 por corresponder a una solicitud de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allegó certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--	---

							minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. • Aprobar la póliza de cumplimiento No. 65-43-101001899, radicada el 27 de diciembre de 2018 bajo el No.MIS4-P-001-F-009/ VIII de 1120189020364122, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor de \$10.980.300, con vigencia hasta el 1 de enero de 2020, la cual tiene por objeto "garantizar el cumplimiento de las labores mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HKN-08021 , tercera anualidad de etapa exploratoria, durante el año 2019, por encontrarse que está constituida adecuadamente en el objeto presentado, el valor y la vigencia correspondiente de conformidad con lo establecido el Concepto Económico No. GRCE 0434-2019 del 31 de diciembre del 2019. • Correr Traslado y poner en conocimiento del contenido del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero para que resuelvan dentro del ámbito de su competencia las gestiones pertinentes para la emisión de las Constancias de Ejecutoria e inscripción de las Resoluciones GSC000389 del 11/05/2017 y GSC000635 del 23/10/2018 de conformidad con lo establecido el Concepto Económico No. GRCE 0434-2019 del 31 de diciembre del 2019. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga
--	--	--	--	--	--	--	--

							sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15351	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	4	10-03-2020	AUTO GSC- ZO N° 000028	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería — ANM, se procede a: ● Requerir al titular del contrato de concesión No. HJK-15351 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1ûQ9B). El anterior valor más los intereses respectivos por mora, lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE

							0031-2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ● Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. ● informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ● Correr Traslado y poner en conocimiento del
--	--	--	--	--	--	--	---

							contenido del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero para que resuelvan dentro del ámbito de su competencia los trámites requeridos de inscripción en el Registro Minero Nacional de la de la resolución GSC000825 del 25/11/2019 y cambio del área registrada para el título HJK-15351 acorde al contrato, lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0031-2019. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09K	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S	6	12-03-2020	AUTO GSC- ZO N° 000029	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: • Aprobar póliza minero ambiental No 18-43-101007963, expedida por SEGUROS DEL ESTADCO S.A., con vigencia al 3 de enero de 2021 ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC - ZO No 000022 del 17 de febrero del 2020. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-

							0925 de 31 de diciembre de 2019, e' Ministerio de Minas y Energía adopto un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera - SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
	CONTRATO DE CONCESION	JB5-08011	MINERAL CORP S.A.S	5	24/09/2019	AUTO GSC- ZO Nª 000091	REQUERIMIENTO:: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a. ● Aprobar los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018, lo anterior de conformidad con el concepto técnico GSC ZO No. 161 del 4 de septiembre de 2019. ● Aprobar el pago del canon superficiario

							correspondiente a la quinta anualidad de exploración lo anterior de conformidad con el concepto técnico GSC ZO No. 161 del 4 de septiembre de 2019. 2.1 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite: Comprobante de pago por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$41. 403.514,00), más los intereses generados más los VI intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva de pago de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico GSC-ZO No. 000161 del 4 de septiembre de 2019. El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad www.anm.gov.co. Para el cumplimiento de lo requerido, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-0801 1, bajo apremio de multa, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--	---

							consagrado en el artículo 1 15 de la Ley 685 de 2001, para que presente EL Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000161 del 4 de septiembre de 2019. Para que alleguen lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación a la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000161 del 4 de septiembre de 2019. Para que alleguen lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión JB5-08011, bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto administrativo mediante el cual le otorgan la Licencia Ambiental o constancia de que se encuentra en trámite expedida por la Autoridad competente de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico GSC - ZO No. 000161 del 4 de septiembre de 2019. Para que alleguen lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLQ-14211	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	4	12-03-2020	AUTO GSC-ZO N° 000030	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: ● Correr Traslado y poner en conocimiento del contenido del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero para que resuelvan dentro del ámbito de su competencia la gestión pertinente para la inscripción de las Resoluciones VSC-ZO No. 000381 del 17/12/2014 y VSCZO No. 000592 del 08/10/2018 de conformidad con lo establecido el Concepto Económico No GRCE 0035-2020 del 17 de febrero del 2020. ● Requerir al titular del contrato de concesión No. JLQ•14211 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda de la minuta contractual para el periodo actual de conformidad con lo establecido el Concepto Económico No. CRCE 0035-2020 del 17 de febrero del 2020. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ● Requerir al titular del contrato de concesión No. JLQ-14211 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo del canon superficiario del tercer año de exploración del periodo
---	-----------------------	-----------	-------------------------------	---	------------	-----------------------	---

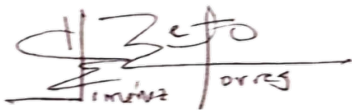
						04/05/2015 al 03/05/2016, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (S37.929 387), y el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje del periodo 04/05/2016 al 04/05/2018 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTI CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$44.125.106). del segundo año de construcción y montaje del periodo 05/05/2018 al 04/05/2019, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$49 999 472), del tercer año de construcción y montaje del periodo 05/05/2019 al 04/05/2020, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$52899 407) Más los intereses respectivos por mora y hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con lo establecido el Concepto Económico No. GRCE 0035-2020 del 17 de febrero del 2020 Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación .canon superficiario
--	--	--	--	--	--	--

							(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Correr Traslado y poner en conocimiento del contenido del presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros para que resuelvan dentro del ámbito de su competencia la gestión pertinente en cuanto a las recomendaciones sugeridas de conformidad con lo establecido el Concepto Económico No. GRCE 0035-2020 del 17 de febrero del 2020 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente
--	--	--	--	--	--	--	--

							auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

Se fija hoy, *23 de junio del 2020*, siendo las 7:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Quibdó, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Coordinador
Egberto David Torres Jimenez
Punto de Atención Regional Quibdó